

Constancia.

Le informo señora Juez que consultado los antecedentes disciplinarios de la abogada no se encontró sanción alguna en su contra. Se expide certificación.

MEDELLIN, julio 21 de 2020.



JOSE DIEGO MEJIA VELEZ
OFICIAL MAYOR.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
JULIO VEINTIOCHO DE DOS MIL VEINTE.

Auto:	2020-0700
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ARRENDAMIENTOS PANORAMA LOS COLORES S.A.S.
Demandado:	JUAN PABLO CASTAÑO LONDOÑO, AURA LETICIA MONSALVE DAVID, JOSE GABRIEL ARDILA ALVAREZ y URIEL JOSE SERPA ARROYO.
Radicado:	05 001 40 03 001 2020-00255 00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Satisfecho el requisito exigido por el despacho en auto anterior y por cuanto la presente demanda se ajusta a Derecho, y el documento aportado (contrato de arrendamiento) como base para la ejecución reúne los requisitos de ley y presta mérito ejecutivo al tenor de lo reglado por el artículo 422 del C. G de P., además la

demanda se ajusta a las exigencias establecidas en el art. 82 y S.S. del C. G. P. y la ley 820 de 2003, el Juzgado conforme el art. 430 Ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de **ARRENDAMIENTOS PANORAMA LOS COLORES S.A.S.** en contra de **JUAN PABLO CASTAÑO LONDOÑO, AURA LETICIA MONSALVE DAVID, JOSE GABRIEL ARDILA ALVAREZ y URIEL JOSE SERPA ARROYO**, por los siguientes conceptos:

- a. Por las sumas de cánones de arrendamiento que a continuación se relacionan:

Fecha de causación canon	Intereses de mora dd/mm/aaaa	Valor del canon
22 de octubre al 21 de noviembre de 2019	28 octubre de 2019	\$187. 392.00 saldo
22 de noviembre al 21 de diciembre de 2019	28 de noviembre de 2019	\$650. 000.00
22 de diciembre de 2019 al 21 de enero de 2020 de 2019	28 de diciembre de 2019	\$650. 000.00
22 de enero de 2020 al 21 de febrero de 2020	28 de enero de 2020	\$650. 000.00
TOTAL		\$2.137.392.00

b. Por los intereses de mora liquidados sobre cada una de los cánones adeudados descritos, desde su fecha de exigibilidad, hasta su pago total, a la tasa máxima legalmente permitida.

c. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, y sus respectivos intereses, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del CGP.

SEGUNDO: Se libra mandamiento de pago por la suma de (\$1.950.000.00) por concepto de cláusula penal por cuanto se dan los presupuestos de lo estipulado en el art. 1594 del C. Civil.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Se advierte que las excepciones previas deberán presentarse como recurso de reposición en contra del presente proveído dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación

CUARTO. Sobre costas se decidirá oportunamente.

QUINTO. Consultado los antecedentes disciplinarios de la abogada, no se encontró sanción alguna en su contra, razón por la cual se le reconoce personería para actuar a la DRA. ROSALBA PEREZ MARTINEZ portadora de la T.P. nro. 218.388, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

jdmv

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c80c9dc47aca85370e8fa846913d151e5c1248526d693a020ee9e93128aabf2a

Documento generado en 28/07/2020 07:24:45 a.m.